

*Sale Martes, Jueves y Domingos. Las reclamaciones se harán al Señor Cefe Político; y los avisos á esta redaccion serán francos de porte.*



PRECIOS DE SUSCRICION.

<i>En esta Capital un mes. . . . .</i>	<i>12rs</i>
<i>Id. por tres meses. . . . .</i>	<i>34</i>
<i>Fuera, un mes franco de porte. . . . .</i>	<i>14</i>
<i>Id. por tres meses. . . . .</i>	<i>40</i>

**BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.**

**DE OFICIO.**

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LA PROVINCIA ALBACETE.

*Sociedad económica matritense.*

Los espantosos estragos causados por la langosta que ha assolado últimamente los Campos de la Mancha, Estremadura, y Andalucía, y el temor fundado de que se estienda por otras provincias como ha sucedido en varias ocasiones han llamado la atención de la Sociedad económica matritense, la cual ya en el siglo pasado abrió un concurso, escitando el ingenio Español á buscar los medios mas asequibles de combatir esta plaga destructora, aunque con el sentimiento de no haber podido adjudicar el premio á ninguna de las muchas memorias que se presentaron entonces. La sociedad al propio tiempo que ha acordado publicar en su periódico el amigo del pais un extracto de los medios propuestos en aquellas memorias, ha creído conveniente abrir un concurso extraordinario, escitando el celo de las personas ilustradas para que escriban sobre asunto tan importante; mas careciendo de fondos suficientes ha acudido al Gobierno solicitando que la facilitase los medios de suplir la escasez de sus recursos, señalando algun otro premio adecuado á la importancia del asunto y á los gastos que puede ocasionar su buen desempeño.

En su vista, por Real orden de 7 de este mes comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula, se ha servido aprobar S. M. el pensamiento de la sociedad, reservandose conceder oportunamente al autor de la memoria que saliere premiada la gracia á que fuese acreedor por el buen desempeño de su objeto; en su consecuencia, la sociedad abre el concurso bajo las condiciones siguientes:

1.º El objeto del concurso ha de ser una memoria en que se describan con la mayor exactitud posible la especie ó especies de langosta de que se ha-

llan plagados varios terrenos de España, su vida, sus costumbres y su modo de propagarse; se han de señalar los medios mas completos, sencillos y menos costosos de precaber é impedir su reproduction, de destruirla en sus sucesivos estados y emigraciones, y de evitar los daños que causa á los diversos ramos de agricultura prescribiendo para todo ello algun método diferente ó perfeccionado sobre los conocidos y usados hasta ahora: se han de tomar en cuenta de apreciar las reglas ya prescritas en las leyes é instrucciones particulares con este objeto; deducir y proponer las mas faciles, seguras y economicas; y por último, se ha de presentar una instruccion sencilla y clara de los medios propuestos en la misma memoria, á fin de que pueda servir de guia á los Ayuntamientos y particulares en sus operaciones contra tan terrible plaga. La memoria pues ha de considerar el asunto por su parte científica, por la económica por la administrativa, y por la practica ó de egecucion.

2.º El autor de la memoria que con mas acierto llene estos objetos, obtendra por premio el titulo de socio sin cargas, y la gracia que S. M. se ha dignado prometer por la citada Real orden.

3.º Si se presentasen otra ú otras memorias de suficiente merito en su totalidad ó en alguna de sus partes, la sociedad les adjudicará gradualmente alguno de los premios de que puede disponer, y sus autores serán recomendados eficazmente al Gobierno para que segun sus personales circunstancias, les atienda y los recompense cual corresponda.

4.º Las memorias se entregaran en la secretaria de la sociedad, calle del turco, número 9 sin firma, pero con un lema ó señal que se estampará igualmente en el pliego cerrado que contenga el nombre y domicilio del autor. Este pliego no será abierto sino en el caso de adjudicarse algun premio á la memoria respectiva ó con consentimiento del autor cuando obtenga mencion honorifica. Los pliegos pertenecientes á las memorias que no obtuviesen ninguna de estas declaraciones quedarán inutilizados.

5.º Se admitirán las memorias hasta el dia 15 de Noviembre de este año, cuyo termino improrrogable se señala mas corto de lo acostumbrado para que haya lugar á poner en practica en el

mediato invierno los metodos que se propongan y experimentar sus resultados en el año proximo venidero.

6.ª La adjudicacion de los premios que merezcan las memorias se verificará en sesion solemne, en la que se publicará el juicio comparativo que haya formado la sociedad sobre cada una de ellas

7.ª Todo autor puede hacer sacar copia de la memoria que haya presentado, comprobando el secretario su conformidad con el original. Para este efecto los no premiados presentarán el resguardo que con el lema de sus respectivas memorias se les haya franqueado por la secretaria al tiempo de la entrega.

Al insertar de Real orden en el Boletín oficial de la provincia el precedente programa publicado ya en la Gaceta del Gobierno de 13 de Agosto último, cumpla con un deber muy preciso, muy sagrado y satisfactorio para mí cuando tambien de orden de S. M. (Q. D. G.) dirijo mi voz á todas las personas de esta provincia que por sus talentos, su profunda instruccion y especiales conocimientos en la materia se hallen en el caso de poder escribir una memoria de interes tan vivo y trascendental para estimularles á que consagren á su redaccion sus plumas privilegiadas, con todo el ardimiento y viva fe que debe inspirar en una imaginacion valiente y reflexiva, la noble idea de acometer una empresa tan digna de ser tratada por ellas, y cuya importancia tambien es tan sumamente vital para nuestra agricultura, que en el hecho solo de acometerla hay un merito grande y positivo, un titulo juicioso y lisongero que conquista su autor á la gratitud y á la consideracion de todos los españoles. Alhacete 14 de Setiembre de 1844.—José Matias Belmár.

Circular núm 239.

«Con fecha 4 de Octubre del año proximo pasado circuló mi antecesor en el Boletín oficial de la provincia del dia 5 inmediato una orden á los Alcaldes constitucionales de los pueblos que á continuacion se espresan que á la letra dice asi.

Habiendo sido desatendidas las repetidas órdenes que en diferentes épocas se han dirijido á los Ayuntamientos de los pueblos que pertenecieron á la Provincia de Cuenca y que á continuacion se espresan para que hiciesen efectivos los créditos que por el arbitrio de 10 mrs. en arroba de vino tenian en descubierto en favor de aquella provincia; y para cumplir una Real orden que el supremo Gobierno de la Nacion últimamente me ha dirijido, se hace preciso que los referidos pueblos en el improrrogable término de veinte dias contados desde esta fecha, paguen sus créditos, que en la siguiente nota se espresan, en la depositaria de la Excma. Diputacion de Cuenca, debiendo presentarse el pago, en los diez dias siguientes al en que se espere el término concedido: en la inteligencia que de no verificarlo se espedirán inmediatamente comisiones á costa de los pueblos morosos para que no sea ilusoria esta nueva orden, y que obras de tanta utilidad que están paralizadas por la morosidad é inobediencia de los pueblos que no han hecho este pago se concluyan. Al dirijirme á V. espe-

ro que cumplirá con esta orden y no me pondrá en la dura pero imprescindible necesidad de apremiarle con todo el rigor de la ley á tan justo pago.»

Apesar de esta orden tan terminante cuya falta de cumplimiento apenas puede concebirse, siendo reiteracion de otra sobre el mismo asunto cuya desatencion y olvido afecta no menos gravemente la buena fé de dichas municipalidades, que su responsabilidad por la falta de respeto á una disposicion de su autoridad superior; la Diputacion Provincial de Cuenca me ha hecho nuevas y vivas reclamaciones que he visto con sorpresa y singular disgusto para que obligue al pago de semejantes descubiertos á los ayuntamientos espresados. Para impedir pues el disgusto de que se reproduzcan estos sensibles recuerdos he dispuesto que todos los Ayuntamientos dichos que en el improrrogable término de un mes contado desde la fecha de esta orden no acrediten en debida forma en la Secretaria de este Gobierno politico que han solventado dicho credito les ecsijiré una multa de consideracion sin escusa alguna. Dios guarde á VV. muchos años.—Albacete 18 de Setiembre de 1844.—José Matias Belmár.

Lista de los pueblos que se citan.

- Abengibre.
- Alborea.
- Alcalá del Rio.
- Barrax.
- Casas del Cerro.
- Casa de Moutilleja.
- Casas de Ibañez.
- Cenizate.
- Fuensanta.
- Fuente-alvilla.
- Gineta.
- Colosalvo.
- Jorquera.
- Madriguerras.
- Mahora.
- Minaya.
- Munera.
- Navas de Jorquera.
- Pozolorente.
- Roda.
- Tarazona.
- Valazote.
- Valdeganga.
- Villamalea.
- Villalgordo del Jucar.
- Villatoya.

CIRCULAR.

Instalada en esta Capital la Junta de la casa de maternidad de la provincia y deseando establecerla á la mayor brevedad posible, organizandola al mismo tiempo de la manera mas á proposito y que mas contribuya á que se cumpla el benefico objeto del establecimiento, ha acordado lo siguiente.

1.ª Los Ayuntamientos y Curas parrocos de los pueblos de la provincia remitiran inmediatamente á la Junta, por conducto de su Presidente el Sr. Gefe Politico, certificaciones con separacion en papel simple, que acrediten los expositos que hay en la actualidad, cuya lactancia corra á cargo de los Cuerpos municipales, con expresion de sus edades, señas y circunstancias particulares, lo que se satisface mensualmente á sus nodrizas, con los nombres de estas.

2.ª Los Curas parrocos acompañaran á sus certificaciones copias autorizadas de las partidas de bautismo de los actuales expositos y expositas.

3.ª Los Ayuntamientos y Curas parrocos remitiran á fin de cada mes á la Junta, por el propio conducto, certificaciones que acrediten el estado de salud de dichos expositos, los que ha-

yan nacido y fallecido durante el mes con expresion del dia.

4.º Los Curas parrocos acompañarán á sus certificaciones copias feacientes de las partidas de bautismo de los unos y las de sepelio de los otros en cada mes.

5.º Los mismos Ayuntamientos y Curas parrocos procurarán establecer Juntas de Señoras que vigilen sobre la lactancia, asistencia y cuidado de dichos expositos, dando parte á esta de provincia de cualquier defecto que noten; y se excita el celo de los unos y de las otras, para que de la manera que estimen mas conveniente, soliciten de los pudientes y corporaciones medios y recursos para ayudar á sostener el establecimiento participando á esta Junta los que reciban para darles su debida aplicacion.

Y espera del celo de los Ayuntamientos y Curas parrocos, y de su amor á la humanidad, el pronto cumplimiento de cuanto se previene en los articulos anteriores, como que de él depende se haga pago á los nodrizas de su haber correspondiente á el mes de Agosto ultimo; y espera tambien la pronta egecucion de las disposiciones que adopte en lo sucesivo para elehar el establecimiento al mayor grado de prosperidad posible. Albacete 17 de Setiembre de 1844.—E. P.—José Matias Belmár.—Antonio Lafuente y Oquendo Secretario.

El Excmo. Ayuntamiento constitucional de Madrid me incluye pidiendome su insercion en el Boletin oficial de esta provincia ejemplares del siguiente programa que ha publicado invitando á las personas ó compañías que quieran tomar á su cargo la empresa de conducir aguas á aquella capital bajo las condiciones consignadas en dicho documento, cuya insercion he dispuesto para satisfacer los deseos de aquella Excmo. corporacion municipal y para que llegue á noticia de todos en la provincia.

Albacete 16 de Setiembre de 1844.—José Matias Belmár.

#### PROGRAMA.

El Excmo. Ayuntamiento de esta M. H. Villa, deseoso de abastecerla superabundantemente de las aguas potables y de riego que reclaman la comodidad y el aseo de sus habitantes, el aumento progresivo de su poblacion, la conservacion y propagacion de sus paseos y jardines, plantíos y arbolados, la aridez de los campos que la rodean, y la dureza é insalubridad del clima, especialmente en la estacion calurosa; y teniendo presente, asi los deseos del Gobierno, como las autorizaciones concedidas por el mismo en diferentes épocas para tan interesante objeto, ha resuelto invitar, como al presente lo hace, á todas las personas, así nacionales co-

mo extranjeras, que por si solas ó por compañías quieran tomar á su cargo esta grandiosa empresa: á cuyo fin podrán dirigir sus proposiciones cerradas al Excmo. Sr. Gefe Politico de esta provincia, y en pliego separado y asimismo cerrado sus respectivos nombres en el término de tres meses, contados desde el dia en que se publique este anuncio, sujetandose no obstante á las condiciones que á continuacion se espresan.

1.ª Los Empresarios se obligarán á conducir las aguas al punto ó puntos exteriores mas altos á la inmediacion de la Puerta de Santa Bárbara, que designarán en sus proposiciones.

2.ª Los Empresarios podrán tomar dichas aguas donde mas les convenga; pero habrán de venir rodadas, y sin causar perjuicio ó detrimento en los minados actuales, ni disminucion en las que hoy disfruta Madrid por todos conceptos.

3.ª Dichos Empresarios podrán valerse libremente de los Ingenieros Nacionales ó Extranjeros que mejor les pareciesen, y seguir en las obras los planos que hubiesen adoptado, sin perjuicio de facilitarles el Ayuntamiento siempre que los pidiesen y con calidad de devolucion, los planos, datos y noticias que existan en sus dependencias; pero en recompensa de esta buena disposicion de S. E. habrán de espresar precisamente el punto donde piensen tomar las aguas, el modo y forma de su conduccion, y aun de su elevacion si la hubiere, sin cuyo pleno conocimiento no será admisible proposicion alguna.

4.ª El ayuntamiento no anticipará fondos algunos á los empresarios; pero les dará las garantías suficientes que indiquen en sus proposiciones, para realizar la obra.

5.ª Las mismas proposiciones comprenderán los términos para el disfrute por Madrid de las aguas potables ó de riego.

6.ª En el caso de tomarse aguas de puntos mas bajos que los que se necesitan para su traslacion á los indicados de Santa Bárbara, los Empresarios manifestarán el coste que tenga la conservacion de las máquinas empleadas para su extraccion y elevacion.

7.ª Las personas ó compañías cuyas proposiciones se estimasen, afianzarán á satisfaccion del Ayuntamiento el cumplimiento del contrato, y ademas el pago de los terrenos que ocuparen ó inutilizaren las obras que hayan de ejecutarse, bien sean del público, bien de particulares, como igualmente la indemnizacion de los daños y perjuicios que se causen

en los edificios situados en la línea de conducción de las aguas, ú otras propiedades.

8.º Esta fianza no se cancelará hasta pasados tres años despues de concluida la obra, como plazo preciso para darla por segura y bien acabada.

9.º El ayuntamiento se reserva el derecho de admitir ó desechar en general las proposiciones que se le hagan; pero anunciará al público por medio de la *Gaceta* la que apruebe, y aun las que dege de aprobar si sus autores lo deseasen, con espresion ó sin ella de sus nombres segun les acomode.

Madrid 4 de Setiembre de 1844. = Por Acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Constitucional. = Cipriano Maria Clemencin, = Secretario.

#### MINISTERIO DE ADMINISTRACION MILITAR DE LA PROVINCIA DE ALBACETE

El Sr. Intendente Militar de este Distrito con fecha 10 del actual me ha remitido el edicto cuyo tenor es el siguiente.

»El Intendente Militar del 8.º Distrito. = Hace saber: Que finalizando en 31 de Diciembre del año actual la contrata para la asistencia y curacion de los Militares enfermos en los Hospitales de esta Plaza, la de Ciudad Rodrigo y Salamanca, se convoca á nueva subasta por el término de cuatro años, contados desde 1.º de Enero del próximo hasta fin de Diciembre del de 1848; y debiendo verificarse su único remate el día 9 de Octubre á las doce de su mañana en los estrados de esta Intendencia Militar, que quedará á favor del mas beneficioso postor, si hubiese proposiciones admisibles: las personas á quienes convenga interesarse en dicha contrata, ó sus legitimos apoderados, pueden dirigirse á la Secretaria de la misma, en la que estará de manifiesto el plan de alimentos y pliego de condiciones que debe regir. = Los Ministros de Hacienda Militar de Salamanca y Ciudad Rodrigo quedan autorizados para recibir, con las correspondientes formalidades, las posturas ventajosas que quieran hacer los licitadores de dichos puntos, siempre que puedan hallarse en esta Intendencia con la anticipacion de ocho dias al señalado para el remate. = A fin de que llegue á noticia de todos, he dispuesto se fije el presente edicto en los parages mas públicos de esta Capital y demas de las del Distrito, que se inserte en los Boletines oficiales, y que se dirijan ejemplares á los Señores Intendentes Militares de los demas Distritos con el propio objeto. Valladolid 1.º de Setiembre de 1844. = Pedro Angelis y Vergas. = Salvador Martin y Salazar, Secretario.

Lo en que consecuencia se anuncia al público para conocimiento de los que gusten interesarse en este servicio. Albacete 15 de Setiembre de 1844. = El Comisario de Guerra, Raymundo Marques.

#### OTRA.

El Sr. Intendente Militar del 4.º Distrito con fecha 10 del actual me dice lo siguiente.

»Al Señor Cefe Superior Político de esta provincia digo con esta fecha lo que sigue. = Previéndome el Excmo. Sr. Intendente general militar le remita con urgencia una relacion de los SS. Intendentes Militares y Comisarios de guerra así como de las suprimidas clases de Intendentes, Contadores, Tesoreros de Ejército y Comisarios ordenadores ecistentes en este Distrito, á quienes, se hubiese concedido los honores de tales, con el fin de incluirlos en la relacion de los individuos del Cuerpo administrativo del Ejército que han de comprenderse en la guia del próximo año y evitar en lo posible las inesactitudes, que en los años anteriores se han cometido por falta de datos; he creido conveniente llamar á los SS. que se hallan en este caso, para que antes de espirar el mes actual presenten en la Secretaria de esta Intendencia sus Reales Despachos á fin de tomarse de ellos las notas convenientes para que tenga efecto lo prevenido por S. E.; esperrando que V. S. tendrá á bien disponer se inserte este anuncio en el Boletin oficial de la provincia con toda la posible brevedad. = Lo que traslado á V. para que solicite igual insercion en el periodico oficial de esa provincia; en la inteligencia de que los SS. á quienes se hace referencia, que existen en la misma podran presentar los Reales Despachos á ese Ministerio para tomar nota de su fecha, remitiendome V. relacion individual por el primer correo del inmediato Octubre ó bien espresarme no haber caso.

Lo que en consecuencia se pone en conocimiento los SS. á quienes hace referencia la preinserta comunicacion, para que á la mayor brevedad posible se sirvan presentar en el Ministerio de mi cargo los Despachos ó Reales órdenes de los honores que disfrutan, á fin de que tomando la correspondiente nota de su fecha, pueda dirigir por el primer correo de Octubre la relacion que se me pide. Albacete 15 de Setiembre de 1844. = El Comisario de Guerra, Raymundo Marques.

#### JUNTA GUBERNATIVA DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE ALBACETE. Secretaria. EDICTO.

Hallandose Vacante la Relatoria que D. Manuel Mazzei desempeñaba en este superior Tribunal se ha servido acordar la Junta Gubernativa del mismo, se publique por medio del presente edicto y termino de cuarenta dias contados desde esta fecha, á fin de que los Abogados que se encuentren con los requisitos apetecidos por las ordenanzas de las Audiencias y aspiren á dicho destino, presenten sus solicitudes documentadas en esta Secretaria dentro del mencionado termino en la inteligencia que transcurrido que sea se dara principio á las oposiciones.

Albacete catorce de Setiembre de mil ochocientos cuarenta y cuatro. = Nicolas del Castillo.

Imprenta de Nicolas Herrero y Pedron.